JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
SOLICITANTE	• RICARDO VERGARA DIAZ
CAUSANTE	• POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2017-00267-00
DECISIÓN	ESTESE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, REQUIERE PARTES PRESENTEN LIQUIDACION CREDITO Y RECONOCE PERSONERIA

Procede el juzgado a estarse a lo resuelto por el superior, a requerir a las partes presenten liquidación del crédito y a reconocer personería, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto del 20 de octubre de 2017 (PDF.02) se libró mandamiento de pago en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

El día 10 de diciembre de 2018 (Cuaderno 2, pag.167 a 169) se llevó a cabo la audiencia de que trata el parágrafo 1° del artículo 42 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 3° de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al área laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S., en la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito y se condenó a la parte demandada en costas y a favor de la demandante, entre otras circunstancias. La parte demandada presentó recurso de apelación contra la decisión adoptada por el juzgado.

Mediante providencia del 8 de junio de 2023 (PDF.6, cuaderno de segunda instancia), el Tribunal Superior de Armenia, Quindío, Sala Civil, Familia, Laboral, confirmó la sentencia proferida por el juzgado el día 10 de diciembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, se ordenará estarse a lo resuelto por el superior.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito.

No se dará trámite a la solicitud elevada por el abogado DIONISIO ARAUJO ANGULO (PDF 5, 7, 9 y 12) toda vez que no ostenta poder para actuar en nombre y representación judicial de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Mediante escrito de mayo 18 de 2020 (PDF.05 y 08, trámite posterior) la abogada Diana Alejandra Córdoba Carvajal, presentó renuncia al poder otorgado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Se advierte por el Juzgado que la citada profesional del derecho envió copia del memorial de renuncia al correo electrónico de la demandada.

Mediante escrito del 29 de noviembre de 2023 (PDF.10 tramite posterior), escritura pública No.3715 del 20 de diciembre de 2022 expedida por la Notaría 25 del Circulo de Bogotá, D.C., el presidente de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., José Luis Correo López, otorgó poder a la abogada Isabel Cristina Cardeñas Restrepo, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.30.320.829 y portadora de la Tarjeta

Profesional No.95947, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para ejercer la representación judicial de la entidad demandada.

Mediante escrito del 15 de diciembre de 2023 (PDF.14, pag.53), Isabel Cristina Cárdenas Restrepo, como representante Legal de Positiva Compañía de Seguros S.A., otorgó poder a la empresa PROFFENSE S.A.S., identificada con el Nit. 900.616.774-1, representada legalmente por la señora Marilú Méndez Rada, para representarla en el proceso.

Marilú Méndez Rada, representante legal de la firma PROFFENSE S.A.S., otorgó poder al abogado Edwar Camilo Hurtado Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.014.271.786 y portador de la Tarjeta Profesional No.355.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para representar a la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP se reconocerá personería para actuar en el proceso, en representación de la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., al grupo PROFFENSE S.A.S., representada legalmente por Marilú Méndez Rada. Igualmente se reconocerá personería al abogado Edwar Camilo Hurtado Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.014.271.786 y portador de la Tarjeta Profesional No.355.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad demandada.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE

PRIMERO: Estese a lo resuelto por el superior con providencia del 8 de junio de 2023, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a las partes del proceso para que presenten la liquidación del crédito conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Aceptar la Renuncia presentada por la abogada Diana Alejandra Córdoba Carvajal, al poder conferido por la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Negar la petición elevada por el abogado Dionisio Araujo Angulo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

QUINTO: Reconocer personería para representar a la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A., a la empresa PROFFENSE S.A.S., de acuerdo con el poder otorgado. Reconocer personería para representar a la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, al abogado Edwar Camilo Hurtado Bohórquez, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.014.271.786 y portador de la Tarjeta Profesional No.355.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por las partes: demandante jolugi6666@hotmail.com - demandada edwarhurtadoproffense@gmail.com.

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e1117118e4576f9deb21b4deae872f1629690394f51ea5c2c7633c54bdced8**

Documento generado en 15/12/2023 09:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica